

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 73001418900520210018500.
Demandante: MI ALCANCIA COOPERATIVA.
Demandado: JAVIER MAURICIO MORALES MURILLO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra JAVIER MAURICIO MORALES MURILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento letra de cambio arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra JAVIER MAURICIO MORALES MURILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra JAVIER MAURICIO MORALES MURILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Seis Millones Ochocientos Noventa Mil Pesos M/cte (\$6.890.000.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (26-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 1.4% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de

creación del mismo es decir desde el (23-12-2019), hasta la fecha de vencimiento el (25-02-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER MAURICIO MORALES MURILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la señora LORENA ANA CRISTINA RENGIFO CARVAJAL, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como Representante Legal, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ